



BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California
SECCIÓN:	Subsecretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California
DEPARTAMENTO:	Dirección de Gestión e Impacto Ambiental
NÚMERO DE OFICIO:	SEST-SDS-TIJ-1876/20
EXPEDIENTE:	TJ-024/20

1 de 2

TÉNGASE por recibido el Formato de Registro Estatal de Generador de Residuos de Manejo Especial con fechas **02 de Abril del 2020**, presentados ante las oficinas de la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California** por el **C. Mima Ulbrich Labastida**, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **DESICCARE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA 2)**, dedicada a la actividad de **empaque, embalaje, envase, marcado o etiquetado de material desecante y fabricación de tarjetas indicadoras de humedad**, domicilio ubicado en **Avenida del Águila Azteca #19240, Colonia Baja Maq. El Águila, Tijuana, B.C.**, y domicilio para oír y recibir notificaciones en **Calle Águila Coronada #19491, Colonia Baja Maq. El Águila, Tijuana, B.C.**, y número de teléfono **(664) 681-1400 Ext. 6480** resultando:

Con la personalidad del promovente debidamente acreditada ante esta Dependencia, se tiene por presentado el Formato y las documentales anexas, el cual se ordena agregar a los autos del expediente número **TJ-024/20** para que obre como corresponda.

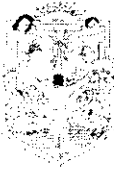
Al respecto dígaselo al ocursoante que una vez evaluada la información proporcionada en el Formato de Registro y documentales exhibidas, esta Secretaría determina que por la cantidad anual de residuos de manejo especial generados queda clasificado como **pequeño generador de residuos**; por lo que, el presente REGISTRO ampara el siguiente residuo: **Cartón, Plástico (envases, envolturas), Madera (tarimas, pallets) y Otros (equipo de protección personal limpio)**, asimismo, de acuerdo al artículo 13 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California, que establece las obligaciones de los **pequeños generadores** de residuos de manejo especial, deberá cumplir con las siguientes condicionantes generales:

1. En caso de ser necesario, llevar a cabo un Plan de Manejo, mismo que deberá cumplir con la legislación vigente, conteniendo entre otros puntos los registros del volumen y tipo de residuos generados anualmente y su forma de manejo;
2. Dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos;
3. Conservar información fidedigna con relación a la generación y manejo integral de residuos;
4. Avisar a la autoridad competente en caso de emergencias, accidentes, robo o pérdida de residuos;
5. Contar con procedimientos y equipos de seguridad para la prevención de contingencias ambientales y emergencias ecológicas;
6. Expedir un sistema de manifiestos que expida la Secretaría, a fin de llevar a cabo el seguimiento de la generación y formas de manejo de los residuos a lo largo de su ciclo de vida integral, en los términos de esta Ley y su reglamento;
7. Conservar los manifiestos a que se refiere la fracción anterior, por el tiempo que se determine en el reglamento de esta Ley;
8. Trasladar o transportar los residuos de manejo especial que genere a través de prestadores del servicio de transporte autorizados por la Secretaría;
9. Identificar, segregar, envasar o empacar y etiquetar los residuos de manejo especial, y
10. Todas aquellas condiciones legales que se consideren convenientes para un buen cumplimiento en esta materia.
11. En caso de que el establecimiento genere residuos no amparados en el presente Registro, deberá manifestarlos por escrito ante esta Secretaría de Protección al Ambiente utilizando el formato de registro que para el efecto se expide.
12. En caso de que el establecimiento contrate los servicios de empresas de recolección y de disposición final de residuos de manejo especial que sean distintas a las manifestadas en su formato de registro, deberá hacerlo del conocimiento de esta Secretaría.

Asimismo, se le notifica a la empresa **DESICCARE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA 2)**, que su número de registro como pequeño generador de residuos de manejo especial es:

TIJ-1044-RME/20.

Lo anterior tiene apoyo en las disposiciones previstas por los artículos 1, 4, 5, 14, 16, 25, 27 párrafo tercero y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 8 fracción I, 11, 40, 49 fracciones I y XXIII de la Constitución Política del Estado; artículos 9 fracciones III, IV, VI, XI, XVII y XXI, 19 fracciones de la I a la IX, 20, 34, 35 fracciones I, VI y VII, 95, 96 fracciones I, II, III, IV, V, VI y XII y 98 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1, 2 fracción XVII, 5 fracción II, 6, 8 fracciones III y XXV de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; artículos 1, 2, 5 fracciones II, IV, X, XI y XIII,



BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California
SECCIÓN:	Subsecretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California
DEPARTAMENTO:	Dirección de Gestión e Impacto Ambiental
NÚMERO DE OFICIO:	SEST-SDS-TIJ-1876/20
EXPEDIENTE:	TJ-024/20

10, 11 fracciones de la I a la VII, 13 fracciones de la I a la XIII, 13 Bis 3 fracciones I, II y III, 15 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XII, 16, 26 fracciones I, II y III, 28 y 29 fracciones I, II, III y IV de la Ley para Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California, artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29; Con fundamento en los artículos 21 fracción II y 29 fracciones XVII y XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, donde se establece que la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, es la dependencia responsable de diseñar y coordinar la política pública de desarrollo económico, industrial, comercial, pesquero, ambiental y turístico de la entidad; teniendo entre sus atribuciones la de proponer, ejecutar y evaluar la política ambiental, programas de ordenamiento ecológico, instrumentos, declaratorias, acciones de protección y en general establecer la reglamentación desde la esfera administrativa en la materia; así como, formular, coordinar, vigilar y ejecutar acciones, instrumentos, programas, entre otros relativos a prevenir, preservar, restaurar y en general todas aquellas que tiendan a la protección al ambiente y al equilibrio ecológico, sea cual fuere su causa u origen, en materia estatal; y conforme a lo dispuesto en los artículos transitorios Tercero, Octavo y Décimo Primero de la citada Ley, las atribuciones de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado establecidas en otras disposiciones legales, se entienden conferidas para su ejercicio a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, en tanto no se realicen los ajustes legislativos, reglamentarios o normativos que correspondan, y seguirán aplicándose en todo lo que no se oponga a esta Ley, las disposiciones legales, tanto reglamentarias como administrativas que regulaban los actos previstos en la Ley anterior y demás relativos y aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California de aplicación supletoria a la Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos para el Estado de Baja California.

Se hace de su conocimiento que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Secretaría de Protección al Ambiente de Baja California, es pública y accesible a cualquier persona, atendiendo a lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables: por lo que, deberá hacer del conocimiento de ésta Autoridad si la información que presenta, es total o parcialmente considerada como reservada o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Notifíquese, personalmente el presente provisto a la empresa, por conducto de su representante legal, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la Subsecretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, sito en Calle 2 Oriente esquina con Calle 9 Sur, S/N, Ciudad Industrial Nueva Tijuana, Tijuana, Baja California, de conformidad en el artículo 204 BIS párrafo primero de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California reformada según decreto número 438, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha quince de octubre del año dos mil diez, así como el artículo 7 fracciones II y III de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California. Así lo acordó administrativamente el C. Director de Gestión e Impacto Ambiental, Saúl Guzmán García, de conformidad con los artículos 12, 21 fracción II, 29 fracciones II, XVII, XXII, XXIV, XXV, XXVI y XXX y transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, de la LOAP; 12 fracciones XI y XIII del Reglamento Interno de la SECRETARÍA.



ATENTAMENTE
Tijuana, B.C., a 22 de Abril del 2020. GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

M.C. SAUL GUZMAN GARCIA

DIRECTOR DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL DE LA
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

